

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-013 SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL.
EXPEDIENTE: 66/2018

Mérida, Yucatán, a veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho. -----

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de la denuncia presentada contra la **Secretaría de Desarrollo Rural**, el día veinticinco de agosto de dos mil dieciocho, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha veinticinco de agosto de dos mil dieciocho, a través del portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra la Secretaría de Desarrollo Rural, en la cual se manifestó lo siguiente:

"Informacion (Sic) de fracción (Sic) XI de contratos de honorarios esta (Sic) disponible incompleta. Ningun (Sic) registro tiene hipervínculos (Sic) a los contratos. Ningun (Sic) ejercicio. Consulta realizada en esta fecha en la Plataforma Nacional de Transparencia." (Sic)

En virtud que la denuncia se recibió a las doce horas con cuarenta y siete minutos del día sábado veinticinco de agosto de dos mil dieciocho, con fundamento en lo establecido en el numeral décimo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados en el Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), se tuvo por presentada el veintisiete del mes y año en cuestión.

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha veintiocho de agosto del año en curso, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede, y en razón que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General) y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, y de que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el numeral séptimo de los Lineamientos en cita, se admitió la denuncia. En este sentido, se corrió traslado al Sujeto Obligado que nos ocupa, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado.

TERCERO. El tres de los corrientes, por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó al denunciante el proveído descrito en el antecedente anterior; asimismo, por oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/1258/2018 y a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó el referido acuerdo al Sujeto Obligado.

CUARTO. Mediante acuerdo de fecha catorce de septiembre de dos mil dieciocho, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Rural, con el oficio número

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-013 SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL.
EXPEDIENTE: 66/2018

UT/106/2018, de fecha seis del mes y año en comento, el cual fue remitido a este Organismo Autónomo, el propio seis de septiembre, en virtud del traslado que se corriera al Sujeto Obligado a través del acuerdo de fecha veintiocho del mes próximo pasado. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo que nos ocupa, realice una verificación virtual a la Secretaría de Desarrollo Rural, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encuentra publicada información de la fracción XI del artículo 70 de la Ley General, y de ser así, si la misma contiene el hipervínculo correspondiente a los contratos de servicios profesionales por honorarios, y cumple con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales).

QUINTO. El diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/1551/2018, se notificó a la Directora General Ejecutiva el proveído descrito en el antecedente anterior; asimismo, en dicha fecha se notificó por correo electrónico el acuerdo referido al denunciante y al Sujeto Obligado.

SEXTO. Por acuerdo del veintiuno de septiembre de dos mil dieciocho, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Directora General Ejecutiva de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DGE/DEOT/961/2018, del propio veintiuno de septiembre, y anexos, mismo que fuera remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se le efectuara mediante proveído de fecha catorce de los corrientes. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó turnar el expediente respectivo a la referida Directora General Ejecutiva, para que presente para su aprobación el proyecto de resolución correspondiente; lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 62 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente.

SÉPTIMO. El veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho, por medio del oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/1590/2018, se notificó a la Directora General Ejecutiva el acuerdo señalado en el antecedente previo; asimismo, en dicha fecha se notificó el referido acuerdo al Denunciante y al Sujeto Obligado.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente,

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-013 SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL.
EXPEDIENTE: 66/2018

imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en el artículo 70 de la Ley General.

QUINTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 81 de Ley General, para determinar si el sujeto obligado incumple o no algunas de ellas.

SEXTO. Que el artículo 70 de la Ley General, en su fracción XI, establece lo siguiente:

"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

- XI. *Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;*

SÉPTIMO: Que los hechos consignados contra la Secretaría de Desarrollo Rural, radican esencialmente en lo siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-013 SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL.
EXPEDIENTE: 66/2018

La información publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia respecto de la fracción XI del artículo 70 de la Ley General, no contempla el hipervínculo correspondiente a los contratos de servicios profesionales por honorarios.

OCTAVO. Que los Lineamientos Técnicos Generales, vigentes, disponen lo siguiente:

- a) La fracción II del numeral octavo establece que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.
- b) En términos de la Tabla de actualización y conservación de la información derivada de las obligaciones de transparencia comunes, contemplada en los propios Lineamientos, la información concerniente a la fracción XI del artículo 70 de la Ley General debe actualizarse trimestralmente, y debe conservarse la del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior.

De acuerdo con lo anterior, la información contemplada en la fracción XI del artículo 70 de la Ley General, debe actualizarse durante los treinta días naturales siguientes al vencimiento del trimestre de que se trate.

NOVENO. Que en virtud del traslado que se corriera a la Secretaría de Desarrollo Rural, por oficio número UT/106/2018, de fecha seis de septiembre del año en curso, el Titular de la Unidad de Transparencia de dicho Sujeto Obligado, informó que toda vez que la información a la que hace referencia la fracción XI del artículo 70 de la Ley General, está a cargo de la Dirección de Administración y Finanzas de la Secretaría, se remitió a tal Dirección el oficio INAI/PLENO/DGE/DEOT/1258/2018, para que dicha área informara lo conducente.

En este sentido, mediante oficio DAF/084/2018, de fecha cinco de los corrientes, el Director de Administración y Finanzas de la Secretaría de Desarrollo Rural, manifestó lo siguiente:

"... me permito informarle que con el objeto de cumplir con las disposiciones señaladas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, (Sic) la información que genero (Sic) la denuncia respectiva ya se encuentra para su consulta en la Plataforma Nacional de Transparencia." (Sic)

De lo anterior, se infiere lo siguiente:

- a) Que la información relativa al hipervínculo a los contratos de servicios profesionales por honorarios de la fracción Xi del artículo 70 de la Ley General, la cual motivara la denuncia, se publicó una vez que se tuvo conocimiento de ésta.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-013 SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL.
EXPEDIENTE: 66/2018

- b) En términos de lo precisado en el considerando que precede, que la información referida en el inciso anterior, se publicó con posterioridad al plazo establecido para tales efectos en los Lineamientos Técnicos Generales, en razón que el término para actualizar la información concerniente al último trimestre concluido a la fecha de la denuncia, fue el treinta de julio de dos mil dieciocho.

DÉCIMO. En el presente apartado, se procederá a determinar si la Secretaría de Desarrollo Rural, cumple o no, con la obligación de publicar en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información concerniente a la fracción XI del artículo 70 de la Ley General, y si la misma contempla la relativa al hipervínculo a los contratos de servicios profesionales por honorarios.

Para efecto de lo anterior, se valorarán las manifestaciones vertidas en los documentos enviados por la Directora General Ejecutiva del Instituto, en virtud de la verificación virtual que se le ordenara realizar.

Del análisis efectuado a los documentos antes referidos, se discurre lo siguiente:

- 1) Que de acuerdo con lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información, contemplada en los Lineamientos Técnicos Generales, vigentes, al efectuarse la verificación debió estar disponible para su consulta, la siguiente información:

Artículo 70 de la Ley General

Fracción del artículo 70 de la Ley General	Periodo de actualización de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Periodo de conservación de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Información que debió estar disponible al efectuarse la verificación
XI	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior	Información de los cuatro trimestres de 2017 y del primer y segundo trimestre de 2018

- 2) Que la Secretaría de Desarrollo Rural, incumplió la obligación prevista en la fracción XI del artículo 24 de la Ley General, en virtud de lo siguiente:

a) Toda vez que la información contemplada en la fracción XI del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer trimestre de dos mil dieciocho, que obra en el sitio www.plataformadetransparencia.org.mx, no cumple los criterios 2, 7 y 14 de los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

b) En razón que en el sitio antes referido, no se halló publicada información de la fracción XI del artículo 70 de la Ley General, relativa a los cuatro trimestres de dos mil diecisiete y al segundo trimestre de dos mil dieciocho.

- 3) Que la documental que se encuentra publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia respecto de la fracción XI del artículo 70 de la Ley General, si bien contiene el hipervínculo a los

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-013 SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL.

EXPEDIENTE: 66/2018

contratos de servicios profesionales por honorarios, cuatro de ellos son incorrectos, uno por remitir a un contrato diverso a aquel que refiere a la información, y los otros en razón que no permiten la consulta de los contratos, ya que marcan error.

Como consecuencia de lo antes señalado, se determina que la Secretaría de Desarrollo Rural, incumplió la obligación prevista en la fracción XI del artículo 24 de la Ley General, en razón que si bien es cierto que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, se encuentra publicada información de la fracción XI del artículo 70 de la Ley General, la misma no cumple con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales; esto, aunado a que algunos de los hipervínculos correspondientes a los contratos de servicios profesionales por honorarios contemplados en dicha fracción, son incorrectos.

DÉCIMO PRIMERO. En términos de lo precisado en los considerandos OCTAVO, NOVENO y DÉCIMO, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

- a) Que la denuncia presentada contra la Secretaría de Desarrollo Rural, es FUNDADA, en virtud que a la fecha de su presentación no se encontraba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información atinente al hipervínculo a los contratos de servicios profesionales por honorarios, contemplados en la fracción XI del artículo 70 de la Ley General.
- b) Que la Secretaría de Desarrollo Rural, publicó la información antes referida fuera del plazo señalado para tales efectos en los Lineamientos Técnicos Generales, vigentes; esto así, toda vez que de las manifestaciones vertidas al rendir su informe justificado, se desprende que la publicación de la información, se realizó con posterioridad a la denuncia.

DÉCIMO SEGUNDO. Como consecuencia de lo antes señalado, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se requiere a la Secretaría de Desarrollo Rural, para que en el término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente determinación, realice lo siguiente:

- 1) Publique en el sitio www.plataformadetransparencia.org.mx, la información contemplada en la fracción XI del artículo 70 de la Ley General, relativa a los cuatro trimestres de dos mil diecisiete y al segundo trimestre de dos mil dieciocho.
- 2) Publique en el sitio www.plataformadetransparencia.org.mx, en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, la información del primer trimestre de dos mil dieciocho, relativa a la fracción XI del artículo 70 de la Ley General, para efectos de lo cual, deberá corregir los hipervínculos de los contratos de servicios profesionales por honorarios que marcan error y los que remiten a contratos diversos a los que refieren.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-013 SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL.
EXPEDIENTE: 66/2018

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada contra la Secretaría de Desarrollo Rural, es FUNDADA**, de conformidad con lo expuesto en los considerandos NOVENO, DÉCIMO y DÉCIMO PRIMERO de la presente resolución.

SEGUNDO. De acuerdo con lo establecido en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **el Pleno del Instituto determina requerir a la Secretaría de Desarrollo Rural, para que en el término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente determinación**, cumpla con la obligación prevista en la fracción XI del artículo 24 de la Ley General, en los términos precisados en el considerando DÉCIMO SEGUNDO de la presente resolución.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Rural, para que al día hábil siguiente al que fenezca el plazo previamente señalado, informe a este Instituto sobre su cumplimiento a la presente resolución; en el entendido que de no solventar lo anterior en el plazo indicado, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. Para efectos de lo anterior, se ordena remitir a la Secretaría de Desarrollo Rural, con la notificación de la presente, copia de la siguiente documentación:

- Acuerdo por medio del cual se autorizó la comisión de la Licenciada en Derecho, Laura Laguer Chávez, Auxiliar del Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia de la Dirección General Ejecutiva, para la práctica de una verificación virtual a la Secretaría de Desarrollo Rural, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y
- ACTA DE VERIFICACIÓN, levantada con motivo de la verificación efectuada.

QUINTO. Se hace del conocimiento del denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

SEXTO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-013 SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL.
EXPEDIENTE: 66/2018

numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, dado que el módulo correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia aún no se encuentra habilitado, esto, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto de los Lineamientos antes invocados, y adicionalmente por oficio; y, en lo que respecta a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, por oficio.

SÉPTIMO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, la Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias, y el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, Comisionada Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.



**LICDA. MARÍA EUGENIA SANORES RUZ
COMISIONADA PRESIDENTE**



**LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS
COMISIONADA**



**M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO**

AT/JM/EEA